



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 097-2020-CU

Lambayeque, 23 de abril del 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Nº 453-2019-CU, de fecha 31 de diciembre del 2019 se aprueba el Plan de Adecuación (PDA) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;



Que, en cumplimiento con lo establecido en el Plan de Adecuación, y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha elaborado El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que contiene las disposiciones y regulaciones en lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, son objetivos del presente Reglamento promover una cultura de prevención de riesgos laborales, en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST), propiciando la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud, así como el ambiente de trabajo, estableciendo las disposiciones pertinentes para la prevención de los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales derivados de las actividades que se realizan en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, contando con la participación de las autoridades, trabajadores y organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia;



Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2020; aprobaron El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

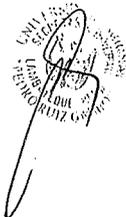
En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1º APROBAR, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que en treinta (30) folios forma parte de la presente resolución. El Reglamento consta de 94 Artículos, Disposiciones Finales y Transitorias y sus cuatro (04) anexos.

2º Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

3º Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Calidad Universitaria, SUNEDU, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.





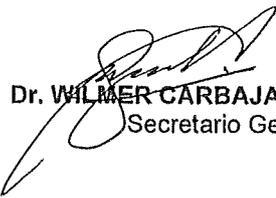
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 097-2020-CU

Lambayeque, 23 de abril del 2020



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



mcip

**REGLAMENTO INTERNO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ
GALLO**

*Calle Juan XXIII N° 391- Lambayeque
www.unprg.edu.pe*

ÍNDICE

I. Generalidades	3
II. Objetivos y alcance	3
III. Liderazgo, compromiso y política de seguridad y salud en el trabajo	4
IV. Organización del sistema de seguridad y salud en el trabajo y funciones	5
A. El comité de seguridad y salud en el trabajo en la UNPRG	6
B. Comité de servicios de salud en el trabajo por facultades y áreas administrativas afines	8
C. Funciones de los trabajadores, proveedores o contratistas	9
D. El plan anual de seguridad y salud en el trabajo	10
E. Mapa de riesgos	11
F. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	11
V. Estímulos, infracciones y sanciones	11
VI. Estándares de seguridad y salud en los procesos y lugares de trabajo	12
VII. Disposiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo	12
VIII. Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.	16
IX. Estándares de control de peligro existente y riesgos evaluados	17
X. Preparación y respuesta a emergencias	19
Disposiciones finales y transitorias	20
Anexo 1: Marco legal externo	21
Anexo 2: Marco legal interno	22
Anexo 3: Glosario de términos	23
Anexo 4: Teléfono de referencia en caso de emergencia	29

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

I. GENERALIDADES

Artículo 1°. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) contiene las disposiciones y regulaciones en lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en adelante la UNPRG.

Artículo 2°. La UNPRG, identificada con R.U.C. N° 20105685875, es una comunidad académica autónoma, con gobierno democrático y personería jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N° 18179, de fecha 17 de marzo de 1970; relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil, que está orientada a la formación personal y académica integral, gestiona la cultura y el conocimiento de acuerdo a las exigencias de la globalización.

Artículo 3°. Las disposiciones del RISST se orientan a garantizar las condiciones de Seguridad y Salud con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria conformada por las autoridades, trabajadores docentes, trabajadores administrativos, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Posgrado) graduados, de la UNPRG, incluyendo a los contratistas, proveedores, visitantes y terceros dentro de sus instalaciones.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

A) OBJETIVOS

Artículo 4°. Son objetivos del presente Reglamento promover una cultura de prevención de riesgos laborales, en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST), propiciando la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud, así como el ambiente de trabajo, estableciendo las disposiciones pertinentes para la prevención de los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales derivados de las actividades que se realizan en la UNPRG, contando con la participación de las autoridades, trabajadores y organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

Por ello, las esferas de acción se centran en:

- 4.1. Medidas para combatir los riesgos ocupacionales en el origen, diseño, ensayo, elección, remplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales de trabajo.
- 4.2. Medidas para controlar y evaluar los riesgos y peligros de trabajo en las relaciones existentes entre los componentes materiales de trabajo y personas que lo ejecutan o supervisan y en la adaptación de maquinaria, del equipo, el tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores.
- 4.3. Medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificación y motivación de las personas que intervienen para que alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene.
- 4.4. Medidas de comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y en todos los niveles apropiados, hasta el nivel nacional.

4.5. Medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en caso de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, estableciendo los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

B) ALCANCE:

Artículo 5°. Las Normas del RISST, comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la UNPRG en todas sus dependencias. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades con relación a la seguridad y salud en el trabajo, que deben cumplir obligatoriamente todos los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores administrativos, estudiantes; incluyendo al personal que presta servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades, total o parcialmente en las instalaciones de la UNPRG, según corresponda y le sea aplicable.

III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A) LIDERAZGO Y COMPROMISO:

Artículo 6°. La máxima autoridad de la UNPRG, así como todos los miembros que conforman los órganos de gobierno, asumen el liderazgo y compromiso del SGSST, para prevenir incidentes, accidentes y **enfermedades** ocupacionales.

Artículo 7°. La máxima autoridad de la UNPRG se compromete a:

7.1 Liderar y proporcionar los recursos para la implementación SSST a fin de lograr el éxito en la prevención de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales o profesionales.

7.2 Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales o profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador, mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

7.3 Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, así como los medios y mecanismos para la eliminación de los peligros en sus sedes e instalaciones.

7.4 Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño enfocados en la seguridad y la salud, adoptando las medidas correctivas y preventivas, llevando a cabo las mejoras necesarias.

7.5 Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o profesionales y los incidentes que se produzcan en las sedes e instalaciones de la UNPRG, y desarrollar las acciones preventivas y correctivas de manera efectiva.

7.6 Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales mediante la inducción, entrenamiento y formación a los trabajadores, en el desempeño seguro y productivo de sus actividades y trabajos.

7.7 Mantener un alto grado de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

7.8 Exigir a los proveedores, contratistas, visitantes y terceros que realizan sus actividades dentro de las instalaciones de la UNPRG, que cumplan con todas las normas y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo que les sean aplicables.

B) POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 8°. La UNPRG es consciente, que sus integrantes son su capital más importante, y por ello su política se centra en asegurar las condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

Para tal efecto, la UNPRG se compromete a:

- 8.1. Establecer estrategias para la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades o incidentes relacionados con el trabajo.
- 8.2. Cumplir con los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo y de otras actividades requeridas para disminuir los riesgos ocupacionales.
- 8.3. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que todos los miembros de la organización interioricen los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- 8.4. Garantizar que los trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en el SSST, promoviendo la mejora continua.
- 8.5. Evaluar los riesgos que puedan afectar la salud y seguridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- 8.6. Propender al mejoramiento continuo del SSST, realizando periódicamente auditorias y evaluaciones, poniendo en marcha planes de mejora continua.

IV. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FUNCIONES

Artículo 9°. El rector es responsable de organizar e implementar el SGSST y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el RISST. El rector delegará las funciones y la autoridad necesaria, al personal encargado del SGSST, quien rendirá cuentas de sus acciones al rector, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso de resarcimiento.

Artículo 10°. El SGSST está conformado por:

- 10.1. Las autoridades de la UNPRG en condición de empleador
- 10.2. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10.3. Las comisiones técnicas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10.4. Los comités de servicio de salud en el trabajo por Facultad y áreas administrativas comunes.

Artículo 11°. Son obligaciones de la UNPRG como empleador, en el marco del SGSST, las siguientes:

- 11.1. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la UNPRG.
- 11.2. Definir y comunicar a todos los trabajadores, que la Oficina General de Obras y la Oficina de administración de cada Facultad son las encargadas de identificar, evaluar y controlar los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- 11.3. Promover la comunicación y cooperación entre el personal, sus representantes sindicales, a fin de aplicar los elementos del SGSST en forma eficiente.
- 11.4. Dar capacitación a sus trabajadores sobre los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, y las medidas de prevención de accidentes o enfermedades ocupacionales. La capacitación debe efectuarse al momento de su contratación, durante el desempeño de su labor o cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.
- 11.4. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- 11.5. Establecer programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades ocupacionales y el sistema de monitoreo para su cumplimiento.

- 11.6. Proporcionar a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen, y dotar a los equipos de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- 11.7. Conservar el local de trabajo asegurando que esté construido, equipado, de manera que suministre una adecuada protección a todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros que se encuentren dentro de ellos.
- 11.8. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- 11.9. Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas para asegurar el funcionamiento del CSST y los comités técnicos, otorgando la autoridad que requieran para llevar a cabo sus funciones.
- 11.10. Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.
- 11.12. Exigir a sus contratistas y proveedores, visitantes y terceros, que cumplan con todas las regulaciones y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, en lo que les compete.
- 11.13. Organizar un servicio de salud en el trabajo por Facultades y áreas administrativas comunes, con fines preventivos.
- 11.14. Practicar exámenes médicos cada dos (2) años, de manera obligatoria a cada trabajador.

A. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) EN LA UNPRG:

Organización del CSST:

Artículo 12°. La conformación del CSST de la UNPRG será de igual número de representantes del empleador y representantes de los trabajadores: siendo los cargos honoríficos y obligatorios. Para ser integrante del CSST de la UNPRG se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 12.1. Ser trabajador de la UNPRG.
- 12.2. Tener 18 años de edad como mínimo.
- 12.3. De preferencia tener capacitaciones en temas de Seguridad y Salud.

Artículo 13°. El rector, designa a sus representantes titulares y suplentes entre el personal que desempeñe cargos de dirección y confianza.

Artículo 14°. Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el CSST, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se efectuará entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical.

Artículo 15°. El número de miembros del CSST será de seis (6) representantes de las autoridades de la UNPRG y de seis (6) representantes de todos los trabajadores. Además, habrá un (1) suplente por cada representante de las autoridades y un (1) suplente por cada representante de los trabajadores, los que podrán votar si están reemplazando al titular que le corresponda, con carta poder simple.

Artículo 16°. La convocatoria para la instalación del CSST corresponde al rector, dicho acto se llevará a cabo en la UNPRG, levantándose el acta respectiva.

Artículo 17°. El CSST de la UNPRG está conformado por:

- 17.1. El presidente, que es elegido por el propio Comité entre los representantes.
- 17.2. El Secretario, es uno de los miembros del CSST, y es elegido por opinión mayoritaria de los representantes.
- 17.3. Los demás miembros integrantes del CSST de la UNPRG que conformaran los tres comités técnicos: capacitación, investigación; auditoria y evaluación.

Artículo 18°. Cada dos (2) años se hace una elección para la renovación de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Estos representantes pueden ser reelegidos.

Artículo 19°. El cargo de miembro del CSST de la UNPRG quedará vacante por las siguientes causales:

- 19.1 Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- 19.2 En caso de muerte o de enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- 19.3 En caso de renuncia como trabajador de la UNPRG.
- 19.4 En caso de renuncia como miembro del CSST, debidamente justificada.
- 19.5 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (4) alternadas en el lapso de su mandato.
- 19.6 Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 20°. Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, serán cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que culmine el periodo.

Artículo 21°. Los miembros del Comité deberán recibir capacitación especializada en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la UNPRG.

FUNCIONES DEL CSST:

Artículo 22°. Son funciones generales de los miembros del CSST:

- 22.1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 22.2. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la UNPRG.
- 22.3. Elaborar y aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud, que incluya el costo de las acciones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, ya que por ningún motivo será asumido por los trabajadores.
- 22.4. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- 22.5. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 22.6. Aportar iniciativas propias o de los trabajadores de la UNPRG, para ser tratadas en las sesiones del Comité; y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CSST de la UNPRG.
- 22.7. Conformar los comités técnicos requeridos, pudiendo solicitar asesoría externa.

Artículo 23°. Las funciones específicas de los componentes del CSST:

23.1. *El presidente del CSST, se encargará de:*

- a. Convocar, dirigir y presidir las reuniones mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan. Para iniciar la sesión, deberá comprobar que como mínimo este la mitad más uno de todos sus miembros.
- b. Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las autoridades de la UNPRG.
- c. En caso de empate en votación, tiene voto dirimente.
- d. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, así como con RISST.
- e. Promover el compromiso, colaboración y la participación activa de los trabajadores en la prevención del riesgo de trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, capacitación, entrenamiento, simulacros, entre otros.
- f. Presentar a la Dirección General de Administración los reportes de accidentes de trabajo, los informes de investigación de cada accidente ocurrido en la UNPRG y las medidas correctivas y preventivas adoptadas, emitido por el comité técnico de investigación.

g. Evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Plan Anual, estableciendo los resultados logrados en materia de seguridad y salud, que permitan identificar las fallas o deficiencias en el SGSST para promover la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

23.2. *El secretario del CSST, se encargará de:*

- a. Redactar las actas de todas las sesiones del CSST en un libro de actas, enviando copia a cada miembro del CSST y a la DGA.
- b. Será el nexo entre los miembros y el presidente del CSST cuando no se encuentre sesionando.
- c. Llevar en un libro el control del cumplimiento de los acuerdos.

23.3. *El comité técnico de capacitación del CSST, se encargará de:*

- a. Elaborar, desarrollar y evaluar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- b. Participar en el plan de inducción de los nuevos trabajadores, en aspectos referidos a la seguridad y salud en el trabajo.
- c. Entregar a cada trabajador copia del RISST, y difundir las instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- d. Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Reportar las actividades trimestrales del comité técnico.

23.4 *El comité técnico de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales del CSST, se encargará de:*

- a. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos a fin de reforzar la gestión preventiva.
- b. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- c. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
- d. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo origen y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- e. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios que brinde la Oficina General de Bienestar Universitario.
- f. Reportar al rector la siguiente información:
 - Accidente mortal o incidente peligroso de manera inmediata,
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez días ocurrido el evento.
 - Estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- g. Reportar las actividades trimestrales del comité técnico.

23.5. *El comité técnico de auditoría y evaluación del CSST, se encargará de:*

- a. Hacer auditorías internas semestrales, planteando las recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- b. Monitorear los planes de mejora a fin de que se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficacia.
- c. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- d. Verificar que los contratistas y proveedores que brinden o presten servicios en las instalaciones de la UNPRG, conozcan y espeten las regulaciones del RISST.
- e. Colaborar con los inspectores de trabajo o fiscalizadores durante las inspecciones a la UNPRG.
- f. Reportar las actividades trimestrales del comité técnico.

B. COMITÉ DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO POR FACULTADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS AFINES

Artículo 24°. El comité de servicio de salud en el trabajo estará conformado como mínimo por tres personas:

24.1. En Facultades: lo preside el jefe (a) de la Oficina de Administración, un representante de los docentes y un representante de los estudiantes.

24.2. En áreas administrativas afines: lo preside el personal administrativo de mayor jerarquía y antigüedad, acompañado por dos representantes de las áreas afines.

Artículo 25°. Los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean las adecuadas para minimizar los riesgos que se puedan presentar en cada facultad o áreas administrativas afines:

25.1. Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo.

25.2. Vigilancia de los factores de riesgo y las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

25.3. Asesoramiento sobre la planificación y organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, selección, mantenimiento y estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.

25.4. Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de prácticas de trabajo.

25.5. Asesoramiento en materia de salud, higiene de trabajo, ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.

25.6. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.

25.7. Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.

25.8. Colaboración en la difusión de información, en la formación y educación en materia de salud, higiene en el trabajo y ergonomía.

25.9. Organización de los primeros auxilios y de la atención de emergencia.

25.10. Participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales.

C. FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES, PROVEEDORES O CONTRATISTAS

De los trabajadores

Artículo 26°. Son obligaciones de los trabajadores cualquiera sea su relación laboral las siguientes:

26.1. Cumplir las normas contenidas en este RISST, normas legales, disposiciones complementarias, con las instrucciones de los Programas de Seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.

26.2. Usar adecuadamente los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este RISST, para su protección y de las demás personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

26.3. Informar a su jefe inmediato y éstos a su vez Al Comité de Investigación de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.

26.4. Cuidar los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, no debe cambiar sin autorización correspondiente los métodos o procedimientos adoptados por la universidad como empleador.

26.5. Someterse a los exámenes médicos que coordine la UNPRG.

26.6. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares donde realice sus actividades.

26.7. No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes.

26.8. Participar en el CSST, cuando sea elegido, en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la UNPRG.

26.9. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.

26.10. Comunicar al CSST todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.

De los proveedores o contratista

Artículo 27°. Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán:

27.1. Disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen, siendo su uso obligatorio, asimismo deben velar por la seguridad y salud de su personal.

a. Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño ocular, se debe considerar lo siguiente:

- Es obligatorio que sus trabajadores cuenten con protección para los ojos si van a ejecutar operaciones que proyecten o despidan partículas.
- Los anteojos o gafas protectoras deberán tener montura metálica o plástica y el visor transparente, idóneos para el tipo de prestación que realizan.
- Las pantallas o visores deben estar sin rayas, estrías, ondulaciones y deben ser de tamaño adecuado para una adecuada protección.
- Para trabajos de soldaduras se usarán máscaras o pantallas de soldar, con visor de cristal oscuro a fin de proteger al trabajador de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

b. Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño auditivo, se debe considerar lo siguiente: si el nivel de ruido en el área de trabajo sobrepasa el límite de exposición permisible (LEP) de 90 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.

c. Para el personal que realice actividades que impliquen algún riesgo de daño a las vías respiratorias, se debe considerar lo siguiente: la empresa contratista será responsable de proporcionar a sus trabajadores los equipos protectores de las vías respiratorias de acuerdo al tipo de riesgos al que estén expuestos.

d. Los contratistas o proveedores deben proporcionar de manera obligatoria a sus trabajadores:

- Guantes, botas y mandiles, si van a operar maquinaria o equipos.
- En caso que manipulen objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona u otro material adecuado.
- Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes de caucho u otro material apropiado y calzado aislante que no contenga ningún elemento metálico.
- Para manipular sustancias corrosivas, emplear mandiles y guantes de caucho o plástico, resistentes a la corrosión.
- Para trabajo con soldaduras utilizar guantes y mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.
- En las labores donde exista el riesgo de caída a desnivel, es obligatorio el uso de arnés de seguridad

27.2. Coordinar con el CSST, para la gestión en la prevención de los riesgos laborales.

27.3. Contratar los seguros de sus empleados de acuerdo a ley.

27.4. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

27.5. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al comité técnico de investigación del CSST, y al Jefe inmediato superior.

27.6. Durante la ejecución del servicio el área usuaria deberá verificar el cumplimiento de este reglamento.

D. EL PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 28°. El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) será elaborado por el CSST en coordinación con la Dirección General de Administración (DGA), según lo establecido en el presente reglamento, optimizando la prevención y protección contra los incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, riesgos laborales y enfermedades ocupacionales o profesionales; y así lograr las condiciones de seguridad y salud que salvaguarden la integridad física, y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.

El presidente del CSST convocará a cada comité técnico para elaborar el PASST, estableciendo prioridades. El CSST también aprobará el cronograma de actividades

El PASST debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- 28.1. Medición y control de las actividades y sus riesgos, inspecciones o auditorías.
- 28.2. Inducción capacitación del personal
- 28.3 Verificación de las condiciones básicas de seguridad en relación a la edificación y equipamiento en cada unidad de gestión.
- 28.4 Evaluaciones y mejoras en los métodos, procedimientos aplicados.

Todo aspecto del PASST debe tener logros mínimos a obtener, por ello cada objetivo debe expresarse en metas (logros medibles) a realizarse en el tiempo de acuerdo a las prioridades que se determinen, por lo que el Plan Anual debe incluir un cronograma.

E. MAPA DE RIESGOS

Artículo 29°. El mapa de riesgos es el documento (representación gráfica) que contiene información sobre los riesgos laborales existentes en una institución. Permite identificar los peligros, localizar y valorar los riesgos, así como conocer el grado de exposición a la que están sometidos los diversos grupos de trabajadores afectados por ellos.

El mapa de riesgos se elabora de acuerdo a la información recopilada en los archivos, y al resultado de las mediciones de los factores de riesgos presentes, para así controlar y hacer el seguimiento de los mismos a través de programas de prevención. La periodicidad de la formulación de los mapas de riesgos está en función de los factores de:

- 29.1. Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora.
- 29.2. Ocurrencia de situaciones críticas.
- 29.3. Evidencia de documentación insuficiente u obsoleta.
- 29.4. Modificaciones de los procesos.
- 29.5. Nuevas Tecnologías, entre otros aspectos.

La revisión de los Mapas de Riesgos debe realizarse como mínimo anualmente en cada área de la UNPRG.

F. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 30°. Con el fin de evaluar el SGSST, el CSST de la UNPRG deberá tener los siguientes registros:

- 30.1. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes (debe incluir la investigación y las medidas correctivas adoptadas).
- 30.2. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- 30.3. Registro estadístico de enfermedades ocupacionales
- 30.4. Registro de Monitoreo de agentes peligrosos (físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos).
- 30.5. Registro de auditorías internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 30.6. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- 30.7. Registro de actividades de Inducción, Capacitación y Simulacros de Emergencia.

V. ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ESTÍMULOS

Artículo 31°. Los trabajadores de la UNPRG que hayan contribuido en la mejora de la SGSST recibirán estímulos, considerando los siguientes factores:

- 31.1. Cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo.
- 31.2. Número de comunicaciones de riesgos e incidentes identificados y comunicados.
- 31.3. Identificación de las causas que originaron los accidentes.
- 31.4. Mayor número de alternativas de soluciones presentadas.

INFRACCIONES

Artículo 32°. Son infracciones al RISST los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente Reglamento. Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados, en leve, grave y muy grave.

32.1 Infracción leve:

- La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo de la que no derive riesgo grave para la salud de los trabajadores.
- No reportar oportunamente los accidentes.
- No asistir a la capacitación programada por el comité técnico de capacitación.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas SST.

32.2. Infracción grave:

- Obstaculizar, o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio por el CSST.
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar a los trabajadores Equipos de Protección Personal (EPP).
- Asignar trabajos a personal que no posea la calificación adecuada.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.

32.3. Infracción muy grave:

- Cualquier acción de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave al trabajador.
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso, análisis e investigación del accidente.
- No paralizar ni suspender en forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- No utilizar los equipos de Protección Personal o no hacerlo en forma adecuada.

SANCIONES

Artículo 33°. Los infractores serán sancionados por la UNPRG de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme a lo previsto por el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en cuanto resultara aplicable.

Las sanciones al personal de la UNPRG serán las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneración desde un (1) día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

La Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG, puede también efectuar, según evaluación, recomendaciones.

Las sanciones al personal de empresas contratistas, usuarios, visitantes serán impuestas por la UNPRG, previo informe del CSST siendo estas las siguientes:

- Recomendación.
- Amonestación.
- Prohibición de ingreso a las instalaciones de la UNPRG.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS PROCESOS Y LUGARES DE TRABAJO

Disposiciones generales de seguridad y salud en el trabajo:

Artículo 34°. Toda la comunidad universitaria, debe cumplir en todo momento con las siguientes normas:

34.1 Mantener el orden y la limpieza.

34.2 Los pasadizos no deben tener obstáculos, para el libre tránsito de las personas.

34.3 Reportar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado, o daños a la infraestructura (vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.).

34.4. Almacenar los materiales de limpieza en los lugares establecidos y señalizados.

34.5. Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia (extintores, botiquines, camillas, etc.).

34.6. Respetar y cumplir las indicaciones de las señales de seguridad.

34.7. Cuidar los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.

VII.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

A) Control de bienes y materiales:

Artículo 35°. La UNPRG debe disponer las acciones necesarias para asegurar el control físico, salvaguarda, mantenimiento, cuidado y seguridad de los bienes o activos fijos de uso en la institución (vehículos, mobiliario, servidores, computadoras, impresoras, equipos diversos, redes, materiales de trabajo u otros), para que estos no sean movidos internamente o retirados sin la autorización y control correspondiente, para facilitar las incorporaciones y bajas, para realizar asignaciones de bienes al personal, y para proporcionar la información que coadyuve a la toma de decisiones respecto a los mismos.

Artículo 36°. Una vez registrado el bien y según las necesidades lo requieran, la administración procederá a su entrega al trabajador, bajo cargo, quien a partir de ese momento se convierte en responsable de la salvaguarda y mantenimiento del bien en cuestión.

Artículo 37°. El mantenimiento del bien está bajo responsabilidad de la administración de la UNPRG; sin embargo, es obligación de cada trabajador usuario demandar con la debida anticipación, los servicios de mantenimiento preventivo y comunicar en forma inmediata daños o desperfectos en los bienes a su cargo para efectuar la correspondiente reparación o se cambie su ubicación. El trabajador usuario que recibe un bien es responsable de su debido uso, cuidado y custodia en tanto éste se encuentre a su cargo.

Artículo 38°. El control o inventario de bienes o activos fijos debe efectuarse en forma permanente por la administración de la UNPRG, a fin de verificar la existencia física de los mismos con los registros, y especialmente, reconocer su estado y seguridad, para proporcionar información que permita al empleador tomar decisiones sobre la disposición de los bienes.

Artículo 39°. La UNPRG debe tomar las decisiones relativas al destino de los bienes cuando éstos ya no sean útiles o constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. La disposición de bienes estará dirigida a evitar acumulación innecesaria de bienes sin uso, y el correspondiente costo de su almacenamiento y custodia. La baja de bienes debe ir respaldada por una instrucción escrita de la administración acompañada de un informe que justifique el desecho del bien.

Artículo 40°. La UNPRG deberá hacer un buen manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a la normativa vigente y con empresas certificadas.

B) Almacenamiento de materiales:

Artículo 41°. Las cajas de materiales se colocarán sobre estantes de madera o metal, para facilitar su organización y traslado. La UNPRG contará con depósitos, estantes o anaqueles debidamente distribuidos según sus necesidades de almacenamiento.

Los materiales que se almacenen en el suelo, se colocarán en lugares donde no dificulten el tránsito del personal, ni oculten u obstruyan cualquier clase de equipos. Se evitará en todo momento el amontonamiento desordenado y sin seguridad de los materiales almacenados. Las áreas o servicios que almacenen materiales, se deberán acoger a la normativa de almacenes.

No se permitirá la existencia de basura en el piso de los almacenes, los cuales serán barridos a diario.

Artículo 42°. Los trabajadores deberán usar el equipo de protección adecuado de acuerdo a su actividad y según las normas y reglamentos pertinentes.

Artículo 43°. Para el traslado de materiales que provengan de la parte superior de los estantes, los trabajadores deberán utilizar las escaleras asignadas a los almacenes.

Artículo 44°. Los trabajadores que tengan que levantar cargas a mano deberán seguir los siguientes pasos (norma ergonómica de carga y descarga):

- Ponerse en cuclillas junto a la carga.
- Mantener la espalda recta.
- Abrazar la carga ajustando al dorso. Levantarse poniendo en juego los músculos de piernas y brazos, nunca los de la espalda.

Deberán tener en cuenta que la carga de peso máximo de levantar es de 25 kg para varones, y 20 kg para mujeres.

Artículo 45°. Los medios de acarreo o carretillas de materiales no deberán ser sobre cargadas, ni utilizarse para patinar o transportar personas. Una vez terminado con su uso, estas deberán colocarse en el lugar adecuado para su almacenamiento.

C) De la protección personal:

Artículo 46°. Cuando se seleccione ropa de trabajo, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto y se seleccionarán las prendas que reduzcan los riesgos al mínimo.

No se usarán prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas. Asimismo, no se deberá llevar en los bolsillos, objetos afilados, o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables. Es obligación del personal el uso de ropa de trabajo, cuando ésta sea proporcionada por la UNPRG, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo.

Artículo 47°. Se usarán botas de seguridad en trabajos de almacenes donde exista peligro de caída de objetos contundentes en los pies. Las botas tendrán punta de acero o de otro material, conforme a las normas de resistencia aceptadas por la autoridad competente.

Artículo 48°. A los trabajadores se les deberá asignar guantes de cuero sólo cuando tengan que transportar materiales cortantes o con virutas, observando la necesidad de mantener el movimiento libre de los dedos. Para las demás actividades, se les entregará a los trabajadores un tipo de guante de acuerdo a la exigencia de la actividad manual y los riesgos a los que serán expuestos.

D) De la higiene de los locales:

Artículo 49°. La UNPRG dotará de una iluminación natural adecuada a todos sus ambientes de trabajo, con excepción de los ambientes o laboratorios que requieran iluminación diferente. Las paredes serán de colores que reflejen cuando

menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento.

La iluminación natural se complementará en aquellos casos cuando sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

Artículo 50°. En los ambientes de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen. Cuando excepcionalmente el nivel de ruido exceda los 90 decibeles, y siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos, teniendo en cuenta la normativa sobre contaminación sonora.

Artículo 51°. En todos los ambientes de trabajo se mantendrán durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

Artículo 52°. En los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas. En las áreas de trabajo donde excepcionalmente se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria.

Artículo 53°. La UNPRG garantizará el suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores y estudiantes.

El desagüe estará conectado a la red pública de eliminación de aguas servidas. Se deberá regir a la normativa sobre tratamiento de aguas residuales y contaminadas.

Artículo 54°.- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo. La limpieza de mantenimiento de paredes, techos, lunas de ventanas u otros, se efectuará periódicamente. Está prohibido arrojar basura al suelo.

La administración dispondrá las medidas necesarias para el ingreso del personal de limpieza y de fumigación cuando corresponda.

E) de los laboratorios:

Artículo 55°. Los laboratorios de la UNPRG, son empleados para el desarrollo de prácticas para investigaciones de diversa naturaleza. Deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza, manejo del material, equipos y sustancias que sean utilizados en ellos.

Artículo 56°. Los laboratorios deben tener en lugar visible la siguiente información:

56.1. Los protocolos de seguridad del laboratorio. Este deberá ser conocido por el personal del laboratorio, estudiantes, practicantes y visitantes.

56.2. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usarse en el laboratorio, así como el equipo de protección personal (mandil, guantes, lentes, mascarilla, lentes de protección, gorro, cubre calzado, etc.) de acuerdo a sus necesidades específicas.

56.3. Los equipos contra incendios y botiquines de primeros auxilios.

56.4. Las señales de seguridad, como, salidas de emergencia.

F) Uso de computadoras:

Artículo 57°. Los usuarios de las computadoras en la UNPRG son responsables de su uso adecuado y deben cumplir las normas siguientes:

57.1. Colocar el monitor al frente, la parte superior del monitor debe estar a la altura de la vista del usuario.

57.2. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor colocando la pantalla en forma vertical a fin de evitar el reflejo de los puntos de luz o fluorescentes del techo.

57.3. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre ella y la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.

57.4. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menor de 45 cm.

57.5. La postura debe ser regulada a la altura de la silla o superficie de trabajo, los antebrazos deben quedar paralelos al suelo y las muñecas no deben doblarse. Asimismo, la posición debe ser erguida y relajada, evitar inclinarse para adelante o atrás. La zona lumbar debe quedar apoyada con comodidad.

57.6. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo. Se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo y realizar ejercicios de relajación y estiramiento a fin de evitar posturas excesivamente estáticas y forzadas

H) Almacenes:

Artículo 58°. Las medidas de prevención de riesgos en los almacenes deben considerar lo siguiente:

58.1. Los equipos e implementos de seguridad a utilizar dentro de sus ambientes, de acuerdo a las condiciones específicas de trabajo.

58.2. Las medidas de seguridad y salud que se deben tener en cuenta durante la permanencia en los almacenes.

58.3. La relación de la vestimenta, accesorios, implementos y equipos de seguridad (incluyendo los equipos de lucha contra incendios) que se deben usar en los almacenes.

58.4. La ventilación y la iluminación adecuada.

I) Almacenamiento de productos peligrosos:

Artículo 59°. Los productos peligrosos son por su naturaleza: explosivos, corrosivos, comburentes, tóxicos. Para su almacenamiento se debe considerar lo siguiente:

59.1. El almacén de los productos peligrosos debe ser en un ambiente especial, considerando la incompatibilidad de estas sustancias.

59.2. La manipulación de los productos peligrosos debe seguir estrictamente las instrucciones de las hojas de datos de seguridad de Materiales (MSDS). La responsabilidad de su uso, transporte, almacenamiento, etc. será de los jefes de los laboratorios.

J) Estacionamientos:

Artículo 60°. Para el uso de los estacionamientos vehiculares de la UNPRG se deberán considerar las siguientes normas generales:

60.1. Respetar las señales de seguridad vial.

60.2. Estacionar en lugares seleccionados y debidamente señalizados, respetando siempre la vía peatonal.

60.3. No tocar la bocina innecesariamente.

60.4. Asegurar debidamente el vehículo, evitando guardar objetos de valor visibles al interior.

VIII. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A) Auditorios:

Artículo 61°. La UNPRG es responsable de adoptar las medidas de protección necesarias para el uso seguro de los auditorios. Los ambientes deberán presentar la señalización de seguridad necesaria, esta debe incluir, la capacidad de cada auditorio, las rutas de evacuación, las rutas de seguridad. Los usuarios deberán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Artículo 62°. Se deberá mantener en un lugar visible la relación de equipos y mobiliario, con las indicaciones para su operación, así también los implementos y el equipo de seguridad. Se debe verificar la cantidad necesaria de extintores y su control permanente de fecha de expiración.

Artículo 63°. Mantener los pasadizos y puertas de escape libres.

B) Cafetería y comedores:

Artículo 64°. Se deberá mantener el orden y la limpieza de sus ambientes. Deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 65°. Los manipuladores de alimentos deberán periódicamente mostrar sus documentos que indiquen que han sido sometidos a exámenes para descartar estado de portador de microorganismos transmitidos por alimentos, deberán estar capacitados en normas de inocuidad alimentaria y de manera permanente deberán estar correctamente uniformados evidenciando higiene personal en todo momento.

Artículo 66°. La adquisición de los productos deberá ser en lugares seguros y los proveedores deberán ser evaluados. Se deben mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 67°. Los equipos de las cocinas y los comedores de las cafeterías deben ser manejados por personal entrenado para el buen uso de los mismos.

Artículo 68°. Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódica, manteniendo los registros correspondientes.

Artículo 69°. Los extintores de los ambientes en las cafeterías deben ser para fuego de clase K.

C) Fondo Editorial:

Artículo 70°. Los ambientes del Fondo Editorial, deben contar con las instalaciones eléctricas y de mantenimiento según las regulaciones específicas:

70.1. Las reparaciones y mantenimiento electro-mecánico, se ejecutarán por personal capacitado y autorizado. No se debe manipular las terminales eléctricas propias de la maquinaria.

70.2. Se deberá usar implementos de protección (mascarillas protectoras y guantes) al manipular o utilizar productos químicos.

70.3. En caso que la maquinaria produzca ruidos por encima de los 90 decibeles, debe emplearse obligatoriamente protectores auditivos.

IX. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A) Accidentes de trabajo:

Artículo 71° El accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador: una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Se produce durante la ejecución de trabajos encargados por el empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y hora de trabajo.

B) Notificación de accidentes:

Artículo 72°. La UNPRG está obligada a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, utilizando el Formulario aprobado por la autoridad de trabajo.

Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de todas empresas de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNPRG.

Artículo 73°. La UNPRG está obligada a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, mediante el Formulario para Notificación de Accidentes de Trabajo de ESSALUD.

Artículo 74°. La UNPRG deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, dentro de las 24 horas de producidos, a través del enlace a la página web de la Autoridad Administrativa de Trabajo, usando el formulario aprobado por la autoridad de trabajo.

Esta obligación rige incluso respecto de aquellos trabajadores provenientes de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas o subcontratistas, así como de toda empresa de intermediación laboral, que sean destacados para prestar servicios a favor de la UNPRG.

Artículo 75°. Los incidentes laborales no regulados en los artículos anteriores, serán notificados por el Empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, a través de la web, usando el Formulario aprobado por la Autoridad de Trabajo.

Artículo 76°. La UNPRG deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes o incidentes que sufran los trabajadores contratados por las empresas de servicios, cooperativas de trabajadores, contratistas y subcontratistas, o entidades de intermediación laboral, en los plazos y con las formalidades antes señaladas para sus trabajadores principales, bajo responsabilidad.

C) Investigación de accidentes:

Artículo 77°. La finalidad de investigar un accidente es revelar la red de causalidad, determinando las razones y circunstancias en las que se produjo, la responsabilidad del mismo, identificar los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar el accidente.

Artículo 78°. El registro de los datos de la investigación del accidente debe considerar, todos los elementos de la Ficha Técnica del Registro de Accidentes de Trabajo, en el que se incluyen los siguientes temas:

78.1. Breve descripción de la actividad que ejecutaba el trabajador al ocurrir el accidente.

78.2. Revisión e estadísticas de accidentes similares si se han producido.

78.3. Datos de identificación del o de los trabajadores afectados, implicados y testigos.

78.4. Otros datos relevantes: identificación del instrumento, máquina, pieza, instrumento, lugar; así como descripción de las operaciones y condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.

78.5. Finalmente determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas a implantar para evitar la ocurrencia de otro accidente y el plazo para ejecutar las medidas preventivas.

D) Estadísticas de accidentes de trabajo:

Artículo 79°. Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la UNPRG servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad que se establezcan; planificar las futuras medidas de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y profesionales.

Artículo 80°. Se establece como índice de frecuencia "F", al número de Accidentes ocurridos "NL" por un millón de horas sobre las horas de exposición o de trabajo "HHT".

$$F = \frac{NL = 1\ 000\ 000 \text{ horas}}{HHT}$$

Artículo 81°. Se establece como índice de gravedad "G", al total de tiempo (días) perdido "DP" por un millón de horas sobre las horas de exposición o de trabajo "HHT".

$$G = \frac{DP = 1\ 000\ 000 \text{ horas}}{HHT}$$

Artículo 82°. La UNPRG implementará los registros y documentación del SGSST, en función de sus requerimientos y necesidades. Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

X. PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A) Preparación para emergencias en las instalaciones:

Artículo 83°. Como normas de prevención para emergencias, en todo momento la UNPRG y la comunidad universitaria, trabajadores y otros terceros, deberán observar lo siguiente:

83.1. Los edificios o instalaciones de la UNPRG que se reconstruyan o remodelen deben ceñirse a lo especificado por el Reglamento de Seguridad para Construcciones Civiles, deben ser de material resistente, combustión lenta y riesgo moderado de incendio.

83.2. En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre las máquinas, instalaciones y ruma de materiales o estantes no debe ser menor a 0,60 metros libres para la circulación.

83.3. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se debe disponer de pasadizos o corredores continuos y seguros, con un ancho libre de por lo menos 1, 12 metros y que se dirija a la salida.

83.4. El ancho de cada pasadizo será calculado de tal manera que en caso de emergencia no ocurra aglomeraciones de personas.

83.5. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida serán marcados de tal modo que sea evidente la dirección de salida a las zonas de seguridad.

83.6. Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o visibilidad de las mismas.

83.7. Cualquier situación respecto a la falla de señalización o ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser Informada a los jefes inmediatos y/o a los miembros del CSST de la UNPRG.

Artículo 84°. Las disposiciones relacionadas a los equipos de lucha contra incendios son las siguientes:

84.1. Los sistemas contra incendios que utilizan agua a presión (mangueras y aspersores), deben tener garantizado el abastecimiento de agua.

84.2. Se debe señalar y facilitar la ubicación de los grifos contra incendios, así como el mantenimiento para su buen funcionamiento.

84.3. Los extintores a emplear para cada tipo de incendio serán:

Clase A: Materiales combustibles sólidos (madera, telas, papel, etc.). Los extintores presentan agentes absorbentes de calor como: agua, polvo químico seco "PQS", agente halogenado u otro agente que interrumpa la reacción en cadena.

Clase B: Líquidos inflamables (gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.). Los extintores presentan agentes que extinguen el fuego removiendo el combustible o el oxígeno por enfriamiento o interrumpen la reacción en cadena como: espuma formante de película acuosa (AFFF), espuma fluoroprotéica (FFFP), dióxido de carbono (CO₂), polvo químico seco (POS) y agentes halogenados.

Clase C: Equipos eléctricos energizados (motores, interruptores, reóstatos, etc.). Los agentes extintores no conducen la electricidad como: dióxido de carbono (CO₂) y polvo químico seco (PQS).

84.4 Los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso. La inspección será mensual. La recarga será según las especificaciones técnicas y normas legales o tan pronto se hayan usado.

Artículo 85°. Las Brigadas de emergencia son parte del Plan de Respuesta ante las Emergencias. La conformación de las brigadas será la siguiente:

85.1. Brigada de Seguridad y Evacuación: Se encargará de reconocer las zonas de evacuación, rutas de acceso, desbloquear los pasadizos, velar por la correcta señalización en todos los ambientes. Ante una emergencia dirigen a las personas hacia las zonas seguras.

85.2. Brigada de Lucha contra Incendios: Se encargarán de enfrentar los conatos de incendio. Conocen los lugares donde se ubican los extintores y otros equipos de lucha contra incendios.

85.3. Brigada de Primeros Auxilios: Se encargará de brindar la primera atención a los heridos ante una emergencia. Tiene conocimientos en Primeros Auxilios.

Artículo 86°. La UNPRG realizará simulacros programados en coordinación con el calendario anual del Instituto de Defensa Civil "INDECI", el Plan Anual de Actividades y el Plan de Contingencias de Defensa Civil.

Artículo 87°. Toda la comunidad universitaria y terceros que se encuentren en los ambientes de la UNPRG participarán en los simulacros programados. El personal de la UNPRG debe reaccionar adecuadamente ante una emergencia, utilizando las zonas seguras y las rutas de evacuación.

Artículo 88°. La atención médica ante emergencias será coordinada y proporcionada por la Oficina General de Bienestar Universitario para todos sus integrantes y a terceros que se encuentren en sus instalaciones. De ser necesario, la UNPRG dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

B) Respuesta en caso de emergencias:

Artículo 89°. Ante una situación de emergencia, la persona que lo identifique comunicará inmediatamente al jefe inmediato superior y al Jefe de Seguridad. Si hubiera personas heridas, se deberá comunicar al Tópico de la UNPRG y CSST.

Artículo 90°. El Jefe de Seguridad adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la vida y las instalaciones. Las brigadas de emergencia actuarán según el Plan de Contingencia de la UNPRG.

Artículo 91°. La brigada de seguridad y evacuación, será responsable de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y de dar seguridad a las instalaciones.

Artículo 92°. La brigada de lucha contra incendios operará los equipos contra incendios disponibles de darse un incendio o amago de incendio. De ser necesario, se encargarán de cortar el fluido eléctrico de la zona en emergencia. Si la emergencia es por un fenómeno natural, colaborará con la brigada de evacuación sin descuidar su función principal.

Artículo 93°. Si la emergencia supera la posible acción de las brigadas el Jefe de Seguridad o el Presidente del CSST solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, Hospitales, Clínicas Médicas y otras instituciones acordes a la situación.

Artículo 94°. La brigada de Primeros Auxilios tendrá como principal objetivo evitar por todos los medios posibles, la muerte o invalidez de la persona accidentada en una emergencia, mientras se espera la llegada del médico o el traslado a un centro asistencial.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regularán por las normas del SGSST, y específicamente por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias y derogatorias.

Segunda. El CSST de la UNPRG según sus atribuciones y facultades previstas en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

ANEXO N° 1

MARCO LEGAL EXTERNO

1. Constitución Política del Perú (Secciones correspondientes a seguridad): Artículos 2° inciso 1, Artículo 7°, Artículo 9°, Artículo 10°, Artículo 11°, Artículo 22°, Artículo 23°, y Artículo 59°.
2. D.S. N° 016-2016-TR modificadorio del Reglamento de la Ley 29783.
3. D.S. N° 010-2014-TR, aprueban normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. O.S N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR (09/08/14).
5. R.M N° 571-2014/MINSA Modifican Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N° 312-2011/MINSA" (26/07/2014).
6. Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.(11/07/14).
7. R.M N° 004-2014/MINSA Modifican el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad (05/01/14).
8. D.S N° 014-2013-TR Aprueban Reglamento del Registro de Auditores autorizados para evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (24/12/13).
9. D.S N° 012-13-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (07/12/13).

10. R.D N° 2613-2013-MTC/15 Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su instructivo, así como otros formatos (24/07/13).
11. D.S N°002-2013-TR Aprueban la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. R.M. N°050-2013-TR Aprueban formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben de contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (15/03/2013).
13. D.S N° 001-2012-MINAM Aprueban el Reglamento Nacional para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
14. R.M N° 148-2012-TR Aprueban la guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo - CSST y su instalación, en el sector público (08/06/12).
15. D.S N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley No. 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (25/04/2012).
16. Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. R.M. N° 312-2011/MINSA Aprueban documento "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad". (26/04/2011).
18. D.S N°004-2011-TR Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección de trabajo (07/04/11).
19. R.M. N° 375-2008-TR Aprueban la norma básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Ergonómico (30/11/2008).
20. R.M. N° 480-2008-MINSA Aprueban "Norma técnica de salud que establece el Listado de enfermedades profesionales" (14/07/2008).
21. D.S N° 019-2007-TR Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (01/09/07).
22. D.S N° 019-2006-TR Aprueban Reglamento de la ley General de Inspección del Trabajo (29/10/06).
23. Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo (22/07/06)

ANEXO N° 2

MARCO LEGAL INTERNO

- 1) La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2) El Estatuto de la UNPRG, y sus demás reglamentos y disposiciones internas.
- 3) El Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNPRG
- 4) Los contratos de trabajo con los docentes y demás trabajadores de la UNPRG.
- 5) Los contratos con terceros que realicen labores para la UNPRG.

ANEXO N° 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente RISST se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT):

Todo suceso repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

a) **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

b) **Accidente incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

- **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

c) **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios, desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente, perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias, es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **Autoridad Competente:** Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico, donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

a) **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o del servicio, y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:

- Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
- Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

c) **Causas Inmediatas.** - Son aquellas debidas a los actos condiciones sub estándares.

- Condiciones Sub estándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
- Actos Sub estándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo.
- c) Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

d) La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio-demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo, cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, y la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones, basada en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave, que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador, que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre

en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo, que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso, que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo, o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores, en la organización del empleador y los servicios que presta.

- A-nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores. Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61 ° del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura, e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas, en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo, que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo, cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad; Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador, laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos, que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

ANEXO N°4
TÉLEFONO DE REFERENCIA EN CASO DE EMERGENCIA

REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS	TELEFONO
Compañía de Bomberos de Lambayeque	283520
Compañía de Bomberos de Chiclayo	233333
URGENCIAS MEDICAS	
Hospital Belén de Lambayeque	283448
Hospital Agustín Arbulú Neyra	286800
Hospital Regional Las Mercedes	237021
Almanzor Acuinaca	224141
Aló Essalud	481060
EMERGENCIAS POLICIALES	
Radio Patrulla	Central 105
Divica (Robos, Antiextorsión)	228090
Seguridad del Estado	225705
EMERGENCIAS SERVICIO PUBLICO	
Defensa Civil	235105
Electronorte	481200
Eosel	238363
Comisaría de Lambaveque	282111